

## T&C Black Bull Group

### 1. Introducción General.

a. Esta es una declaración de los términos y condiciones según las cuales el grupo internacional BLACK BULL GROUP (en adelante denominado "BBG") vende combustibles marinos.

b. Estas condiciones son aplicables a todas las ofertas, cotizaciones, órdenes, acuerdos de servicios, y todos aquellos contratos de cualquier naturaleza, salvo que se acuerde lo contrario expresamente por escrito por BBG.

c. Las condiciones comerciales generales de la otra parte no se aplicarán, salvo que expresamente sean aceptadas por escrito por BBG.

d. En el caso de que, por cualquier razón, uno o más de los (sub) las cláusulas de estas condiciones generales no sean válidas, las otras (sub) cláusulas permanecerán en vigor y será obligatorias para las partes.

### 2. Definiciones.

a. En este documento las siguientes definiciones serán de aplicación:

3.-"Vendedor": Significa BBG; cualquier oficina, sucursal, filial o asociada del Grupo de BBG;

4.-"Comprador": Significa la nave suministrada y solidariamente a su capitán, propietarios, gerentes y operadores, propietarios disponibles, fletadores por Tiempo, fletadores y arrendatarios a casco desnudo o cualquier parte que solicite ofertas o cotizaciones por o haga pedidos de combustible y/o servicios y cualquier otra parte en cuyo nombre las citadas ofertas, cotizaciones, órdenes y contratos o acuerdos subsiguientes hayan sido realizados;

5.-"Combustible": Significa el tipo comercial de combustible que generalmente se ofrece a los clientes de los Vendedores para los usos similares en el momento y lugar de entrega y/o servicios conectados a los mismos;

6.-"Propietario": El propietario registral o fletador a casco desnudo del buque, y  
- "Buque": Significa el buque del Comprador, el buque, barcaza o unidad en puerto que recibe la entrega/combustible, ya sea como usuario final o como unidad de transferencia a un tercero.

7.-"Nominación": Significa el requerimiento escrito/ requerimiento efectuado por el Comprador al Vendedor, para el suministro de combustible.

8.-"Orden de confirmación": Significa la confirmación escrita emitida por el Vendedor, enviada al Comprador, a efectos de formalizar la venta/compra de combustible. En caso de conflicto entre el contenido del documento de nominación y el de la orden de confirmación, a menos que el Vendedor señale lo contrario por escrito, el contenido de la orden de confirmación prevalecerá y su contenido será el que fije los términos del contrato/acuerdo.

9.-"Contrato/acuerdo": Significa las condiciones acordadas para la venta/compra de combustible.

10.-"Suministrador": Significa cualquier parte instruida por o en nombre del vendedor para suministrar o entregar el combustible,

11.-"GTC": Significa estos términos y condiciones generales, las cuales gobernarán las relaciones contractuales entre el Vendedor y Comprador.

### 3. Ofertas, cotizaciones y precios.

a. El Acuerdo sólo será vinculante para el Vendedor cuando el mismo haya enviado la orden de confirmación por escrito al Comprador. Cada orden de confirmación deberá incorporar estas GTC por referencia a efectos de que las mismas sean consideradas como parte de dicho documento.

b. Los acuerdos celebrados por los agentes o cualquier otro representante en nombre del Vendedor sólo serán vinculantes para el mismo cuando el agente o representante autorizado en su nombre haya enviado la orden de confirmación al Comprador o al agente del comprador, si ese fuera el caso la oferta del Vendedor se basa en los impuestos que sean aplicables, derechos, tasas, costos y el nivel de precios de los componentes del combustible existentes en el momento de la celebración del acuerdo (el momento de la confirmación del Vendedor). Cualquier impuesto adicional o posterior, evaluación u otro cargo de cualquier naturaleza y cualquiera que sea su denominación o cualquier aumento de los componentes de bunkers o los posibles costes adicionales soportados por el Vendedor causados por un cambio en su fuente de suministro, viniendo a existir después de que el acuerdo ha sido concluido, se añadirán al precio de compra acordado, siempre que el Vendedor se lo comunique al Comprador en un plazo razonable después de que el Vendedor tenga conocimiento de las circunstancias pertinentes.

c. Todos los precios y/o las tarifas excluyen IVA, a menos que se especifique lo contrario.

d. Si el solicitante del combustible no es el propietario del buque, el Vendedor tendrá derecho, a exigir, como condición previa a la venta, que sea depositada una garantía de pago por el Propietario. La condición de Propietario se especifica en la cláusula B.1. El Vendedor tendrá el derecho de cancelar cualquier acuerdo con el Comprador en cualquier momento, si la garantía del pago no se recibiese tras el requerimiento del Vendedor al propietario de la misma.

e. El comprador garantiza que está autorizado como agente para solicitar combustible para el buque, y que el vendedor tendrá un crédito marítimo por cualquier combustible que haya sido suministrado bajo este acuerdo. Si la parte que solicita el combustible no es la propietaria del buque, el comprador asume la responsabilidad de comunicar los Términos y condiciones de este contrato al propietario del buque antes de la fecha de la entrega del combustible.

f. Si en cualquier momento antes de la entrega del combustible la situación financiera del comprador es revelada al vendedor (bajo su absoluta discreción) porque haya empeorado o no sea satisfactoria, el vendedor podrá requerir el pago en efectivo o una garantía proporcionada por el comprador antes de que se efectúe la entrega, en caso de incumplimiento de ello el vendedor puede cancelar la entrega sin ningún tipo de responsabilidad propia ni de sus subcontratados.

### 13. Especificaciones (Calidad-Cantidad).

a. El Comprador tendrá la responsabilidad exclusiva de la designación de la calidad y la cantidad de los combustibles y señalará (si procediera) la potencial compatibilidad con los combustibles existentes ya a bordo del buque. El Comprador asimismo asumirá total responsabilidad en la selección y compatibilidad del combustible elegido para con su uso o propósito, y el Vendedor no tendrá responsabilidad alguna en cuanto a la compatibilidad de los combustibles solicitados con las máquinas y equipamientos para los cuales el Comprador haya o no haya acordado de otra manera en C/P o de otra manera. Esto incluye pero no se limita a la calidad, contenido de azufre y cualquier característica específica de los combustibles que fueren. Los garantíos en cuanto a la calidad, comercialización, compatibilidad del combustible para su propósito o descripción serán excluidas y rechazadas. Cuando las especificaciones designen un valor máximo, ningún valor mínimo será garantizado a menos que se acuerde expresamente de tal forma en la orden de confirmación, y inversamente cuando valores mínimos sean acordados, ningún valor máximo será garantizado a menos que expresamente se acuerde de tal forma en la orden de confirmación

b. La calidad y cantidad de combustible deberán ser acordadas por el Vendedor y el Comprador y se ajustarán a lo dispuesto en la orden de confirmación emitida por el Vendedor,

c. Cuando se haga referencia o se hagan especificaciones estándar, se otorgarán un margen de tolerancia de acuerdo con lo previsto en el ISO 4259 en lo que respecta a reproducibilidad/ repetición de la calidad que deberá ser aceptada sin ningún tipo de compensación o cualquier otra consecuencia.

d. En función de la cantidad acordada el Vendedor tendrá la facultad de proporcionar, y el Comprador aceptará una variación del 5% de la cantidad acordada, sin otra consecuencia que una variación similar en la oportuna factura del Vendedor.

e. La Información concerniente a las características de los combustibles realizadas en cualquier localización deberán evidenciar las características de los combustibles que han sido facilitados en esa precisa localización y no formarán parte de las características de los combustibles que se suministren. Todos los grados de producción pueden contener petróleo industrial con componentes biodegradables permitidos.

### 14. E. Medidas.

a. Las cantidades de combustible deberán determinarse a partir de medidor oficial o medidor de la barcaza de abastecimiento de combustible, camión o tanque en puerto en caso de entrega en muelle.

b. El representante del Comprador junto con el representante del Vendedor deberán medir y verificar las cantidades de combustible suministradas por los tanques que lleven a cabo la entrega. Cuando el suministro se efectúe por barcaza/tanque, la concreta barcaza/tanque presentará su calibración y espacio

vació de su tanque, cuyos datos serán considerados como únicos válidos y obligados para las partes y que determinarán la cantidad y calidad del combustible suministrado. Las cantidades de combustibles que sean calculadas por los buques suministrados no serán vinculantes.

c. En caso de que el representante del Comprador no verifique las cantidades, las medidas de cantidades verificadas por el Vendedor o suministrador serán consideradas como las vinculantes para las partes y se considerará que el Comprador renuncia a cualquier tipo de reclamación con respecto a cualquier tipo de variación.

d. El Comprador expresamente acuerda no realizar ningún endoso, queja o comentario en el documento de recibí de combustibles cuando el mismo se presenta para su firma. En el caso de queja o comentario acerca de las cantidades de combustible suministrado en tal documento, el Comprador o el Capitán del buque suministrado deberán enviar al Vendedor o Suministrador una carta de protesta en documento separado, seguido de una queja detallada, con la documentación en que se funde tal protesta que deberá ser enviada dentro de los siete días siguientes. En caso de no proceder en tal forma y proceder a efectuar endosos o protestas en el documento de recibí de combustibles, tal proceder, determinará la extinción de cualquier reclamación efectuada por el Comprador y su renuncia expresa a cualquier reclamación en contra del Vendedor/Suministrador resultando las medidas y peso calculados por el Vendedor/Suministrador como los vinculantes para las partes y las definitivas cantidades de combustibles suministradas.

e. En caso de queja sobre la cantidad del combustible suministrado, el comprador o el capitán del buque dará al vendedor o suministrador una carta de protesta separadamente, seguida por una reclamación detallada enviada al vendedor, especificando la cantidad exacta reclamada que falte y las facturas correspondientes. En caso de que dichas facturas no existan, se considerará que el comprador ha renunciado expresamente a cualquier tipo de reclamación en contra del vendedor/suministrador, cuando la reclamación relevante haya sido presentada fuera de plazo y el peso o medidas que haya proporcionado el vendedor o el suministrador sobre el combustible en cuestión sean evidencias concluyentes de la cantidad de combustible suministrado.

### 15. Muestras

a. El Vendedor deberá recoger cuatro (4) idénticas muestras representativas de cada tipo de combustible que se suministre a los buques y se recogerán durante toda la operación de suministro. El representante del Comprador tiene la responsabilidad de verificar que tales muestras se recogen correctamente y su envío se efectúe también correctamente, todo ello, se evidenciará mediante la firma del Comprador de las etiquetas que presente la botella donde se almacenen las muestras.

b. En caso de que no sea posible recoger muestras por goteo a bordo de la barcaza, camión tanque o tanque en muelle, las muestras se tomarán como un compuesto de cada tanque desde el cual se suministre, a bordo de la barcaza (respectivamente en el muelle o en el camión tanque) dividido con 1/3 de cada parte superior / medios y fondo de los tanques.

c. Las muestras deberán ir debidamente precintadas, provistas de etiquetas con el nombre del buque, la identidad de la instalación de entrega, nombre del producto, fecha de entrega, el lugar y el número de precinto, estando además autenticado con el sello del buque y firmado por el representante del Vendedor y el Capitán del buque o su representante. Los números de los sellos se colocarán en la BDR / Recibos de entrega de combustible, y mediante la firma del BDR, ambas partes están de acuerdo en el hecho de que las muestras contempladas en el mismo se consideran válidas y adoptadas de conformidad con los requisitos especificados en la presente cláusula.

d. Dos (2) muestras se conservarán por el Vendedor por noventa (90) días desde la entrega del combustible de los buques, o cuando lo solicite el Comprador por escrito, durante el tiempo que el Comprador razonablemente establezca. Los otros dos (2) muestras se conservarán por el buque receptor, una de las cuales se fijará como muestra MARPOL.

e. En el caso de una controversia en cuanto a la calidad del combustible entregado a los buques, las muestras tomadas de conformidad con el punto F.4 se consideraran como prueba concluyente y definitiva de la calidad del producto entregado. En caso de conflicto una y solo una de las muestras retenidas por el Vendedor deberá ser enviada a un laboratorio independiente a efectos de su análisis final que deberá ser enviado y conocido por las partes. Dichos resultados se considerarán finales y vinculantes para el Vendedor y Comprador. Las Partes de común acuerdo designarán el laboratorio independiente que se encargue del análisis. En caso de no alcanzarse

16. acuerdo en cuanto a la designación de tal laboratorio, dentro de los tres días siguientes desde los cuales el Comprador tiene conocimiento de que el Vendedor tiene intención de proceder al análisis de la muestra, el Vendedor tendrá derecho a enviar la muestra al laboratorio independiente que considere oportuno, a efectos de realizar los análisis que procedieren, cuyos resultados serán finales y vinculantes tanto para el Vendedor como para el Comprador tal y como se establece más arriba

a. El precinto de las muestras debe ser abierto sólo en presencia de ambas partes a menos que uno/a ambos por escrito declare que no estará presente; ambas partes tendrán derecho a nombrar persona independiente(s) o nombrar persona para presenciar la rotura del precinto. No se aceptarán muestras tomadas posteriormente como pruebas adicionales. Si cualquiera de los precintos han sido retirados o alterados por personas no autorizadas, dicha muestra (s) se considerará que no tienen ningún valor como prueba.

b. Cualquier muestra recogida por el personal del Comprador ya sea durante la operación de combustible o en cualquier momento posterior no será considerada como prueba a efectos de verificar la calidad del combustible suministrado. El hecho de que en tales muestras pueda figurar la firma del personal de la barcaza, del camión tanque o del personal de cualquier otro modo de suministro, la misma no tendrá significado legal alguno ya que dicho personal no tiene fuerza legal alguna para obligar al Vendedor a otras condiciones contractuales que no sean las presentes. El Vendedor no tendrá responsabilidad alguna en las reclamaciones interpuestas por el Comprador derivadas por el hecho de haber mezclado el producto suministrado con otros combustibles a bordo del buque.

c. Cualquier muestra obtenida por el personal a cargo del comprador ya sea durante el suministro del combustible o a fecha posterior al suministro no será válida como indicador de la calidad del combustible suministrado. El hecho de que dichas muestras puedan llevar la firma del personal que está a bordo de la barcaza o el buque suministrador u otro transporte que efectúe la entrega del combustible no supondrá que tenga significado legal para el personal local, ya que estos no tendrán potestad para obligar al vendedor a otros términos contractuales diferentes. El vendedor no tendrá responsabilidad por las reclamaciones que surjan de las circunstancias en las que el comprador pueda haber entremezclado los productos de a bordo del barco con otros combustibles.

### 17. Tiempo de entrega.

a. El tiempo de entrega, expresado por el Vendedor, ha sido dado como un tiempo aproximado, a menos que haya acordado expresamente por las partes de otra manera.

b. El tiempo de entrega sólo será vinculante para el Vendedor cuando toda la información necesaria para que el Vendedor pueda cumplir con sus obligaciones haya sido suministrada, y cuando la misma haya sido debidamente entregada al Vendedor con un plazo tiempo razonable antes de la entrega. En caso de que el nombramiento fije un periodo amplio para la entrega, el Vendedor a su entera discreción, podrá comenzar la entrega en cualquier momento, día/noche del periodo establecido, siempre sujeto a las circunstancias establecidas abajo en el Artículo G.3

c. El buque deberá ser suministrado tan pronto como las circunstancias lo permitan, teniendo en cuenta el tráfico que pueda afectar a la entrega de productos del Vendedor, sus suministradores o sus agentes y los cometidos de las barcazas. El Vendedor no será responsable por las consecuencias o el tiempo perdido por el buque para atracar a efectos de ser suministrado o para la finalización de la operación de combustible, a menos que expresamente se pacte por escrito, El Vendedor no está obligado a suministrar en fecha anterior a la establecida en los días pactados. El vendedor no es responsable de los retrasos causados por las costumbres locales, los pilotos, el puerto u otras autoridades.

d. En cualquier caso, el Comprador, salvo pacto en contrario por escrito, debe dar no menos de 72 (setenta y dos) horas de antelación aproximada de entrega, que será seguida por 48 (cuarenta y ocho) y 24 horas (veinticuatro) horas de aviso, especificando en la última notificación el lugar exacto de la entrega. Los anuncios de la entrega se deben dar a los Vendedores y/o representantes del Vendedor/agentes.

e. El Vendedor tendrá derecho a entregar el combustible en fracciones, en cuyo caso cada entrega parcial deberá ser considerada como una entrega por separado.

f. El Vendedor no estará obligado a entregar cualquier combustible para su exportación, si por el gobierno de que se trate se requiera una autorización y ésta no se haya obtenido a su debido tiempo antes de la entrega.

g. Si el Vendedor en cualquier momento, por cualquier razón, cree que puede haber una escasez de suministro en cualquier lugar y que como consecuencia de ello puede ser incapaz de satisfacer las demandas de todos sus clientes, el Vendedor podrá asignar a su criterio y suministrar a sus clientes que bajo su razonable discreción considere.

h. El buque en cuestión debe ser accesible en todo momento para el Vendedor y el Suministrador y deberá ser suministrado tan pronto como las circunstancias lo permitan. El Vendedor no será responsable de cualquier demora o pérdida en la que el Comprador pueda incurrir, o cualquier daño o retraso del buque de cualquier naturaleza debido a la congestión o retrasos que puedan existir en la terminal de carga debido a cometidos anteriores de las barcasas disponibles, camiones tanques, o cualquier otro modo de suministro.

i. El Comprador se asegurará de que el buque proporciona un lado libre, seguro, a flote y accesible para el suministro de combustible y que toda la asistencia necesaria que exige el Vendedor o representante del vendedor en relación de la entrega sea prestada.

j. El buque receptor deberá amarrar, desamarrar, elevar o bajar la manguera de abastecimiento de combustible de la barcaza (s) cuando sea requerido por el Vendedor o su representante, libre de gastos, y de cualquier asistencia que sea requerido para ayudar a los equipos de la barcaza a efectuar la operación de suministro sin problemas. El Comprador realizará y será responsable de todas las conexiones y desconexiones entre el tubo de impulsión(s) y la tubería colectoras del buque y garantizar que la manguera (s) se encuentran bien sujetas al buque antes del inicio de la entrega. Durante el abastecimiento de combustible los depuradores del buque deberán ser bloqueados por la propia tripulación del buque. Además, el buque debe asegurarse de que todas las tuberías, colectores y tanques de recepción, están completamente controlados y listos para recibir el combustible, incluyendo la correcta apertura y cierre de las válvulas correspondientes, sin riesgo de derrames, etc, durante la toma de combustible.

18. Cualquier otro requerimiento especial del Gobierno Local para la recepción de combustible debe respetarse escrupulosamente por el buque receptor, ya sea advertido o no por el Vendedor o representante del vendedor, debido a que siempre es el buque y el Comprador los únicos responsables de la toma de conciencia de dichos requisitos adicionales por razones de seguridad.

a. En el caso de que el buque del Comprador no sea capaz de recibir sin demora la entrega, el Comprador estará incumpliendo lo dispuesto en el Artículo G.8, arriba señalado, y deberá pagar los daños y/o cualquier retraso o pérdida razonable reclamada por la barcaza y/o modo de suministro que se haya acordado debiendo

19. Indemnizar al Vendedor por todas y cada una de las consecuencias que se derivaran de tal incumplimiento.

a. Las entregas se considerarán completadas y todos los riesgos, incluidos los daños pérdida, deterioro, depreciación, evaporación, o reducción en cuanto al combustible entregado correrán a cargo del Comprador desde el momento en que el combustible llega a la brida de conexión de líneas de tuberías / mangueras de entrega facilitados por del Vendedor.

b. Si el Comprador por cualquier razón no puede recibir o rechaza toda la cantidad contratada, el Vendedor tendrá derecho facturar al Comprador por la pérdida sufrida por tener que transportar el combustible no entregado de nuevo a su almacén o por tener que vender dicho combustible en forma degradada a un precio inferior al aplicable al tipo originalmente designado para el Comprador. El Vendedor podrá ejercer este derecho sin perjuicio de otros derechos que asistan al Vendedor con motivo de los daños y otra forma de conformidad con las presentes condiciones.

c. El buque del Comprador deberá proveer y disponer de tanques apropiados para recibir las cantidades de suministros contratadas; y el buque deberá ser siempre capaz de realizar la mezcla a bordo, si la misma fuera requerido por el Comprador. El buque deberá en el momento de la entrega comprobar el combustible entregado mediante la puesta en funcionamiento de las máquinas principales, auxiliares y equipos para los que el suministro se contrató, por un periodo de una hora a efectos de determinar que el combustible suministrado es satisfactorio. En el caso de que el mismo no sea considerado como tal, el Vendedor y el suministrador deberán ser notificados inmediatamente después de que tal comprobación haya finalizado. De lo contrario, será considerado que los combustibles estaban en perfecto estado y que el comprador habrá renunciado a cualquier derecho a reclamar en cualquier circunstancia.

d. Si la entrega se requiere fuera del horario laboral normal o en fines de semana, sábado, domingos o fiestas nacionales religiosas, los gastos adicionales relacionados con esa entrega deben ser reembolsados por el Comprador como costes adicionales.

e. En el caso de que el suministro de combustible sea efectuado por buque o barcaza, es decir, de buque a buque, cualquier daño causado por contacto producido por abordaje/oleaje o cualquier otra condición del tiempo o de la mar será reclamado directamente de los propietarios de los buques en cuestión, y el Vendedor /suministrador no serán responsables de tales daños. Sin embargo, si cualquiera de los buques decide proceder en contra del Vendedor/ o suministrador, el Comprador deberá indemnizar al Vendedor y declararlo indemne con respecto de los daños ocasionados.

f. Por razones de seguridad se acuerda que será únicamente el capitán de la barcaza suministradora del combustible quien determine si el amarre al lado de dicha barcaza es seguro o no, tomando las condiciones meteorológicas, el oleaje y las predicciones meteorológicas en consideración. El suministrador/vendedor no será responsable en caso de retraso, demora, liquidación de daños o cualquier hecho similar que sea resultado de cualquier retraso eventual causado por cualquier decisión del capitán de la barcaza en relación al amarre. Los suministros deberán ser siempre llevados a cabo cuando las condiciones climatológicas lo permitan.

g. Sin perjuicio de cualquier artículo(s), cualquier suministro/s se hará con el mejor esfuerzo solamente cuando el buque que recibe el combustible llegue fuera del tiempo originalmente acordado en la confirmación de pedido enviada.

## 20. Título

a. El título y propiedad del combustible entregado y/o los derechos sobre el mismo, seguirá siendo competencia del Vendedor hasta que el pago completo de todas las sumas en relación con el suministro hayan sido recibidas por el Vendedor. Las provisiones de esta sección son sin perjuicio a tales otros derechos que el vendedor podría tener bajo la jurisdicción que gobierne en contra del comprador o del buque en la situación en que no pague.

b. Hasta que el pago total de cualquier cantidad debida al Vendedor se haya hecho y de acuerdo con lo establecido en el Artículo G.4, el Comprador no tendrá derecho a utilizar el combustible suministrado para aquellos fines que no sean la propia propulsión del buque suministrador, no pudiendo tampoco mezclar, vender, gravar, pignorar, enajenar o entregar dicho combustible a terceros u otros buques.

c. En caso de no pago o pago parcial del Comprador del combustible suministrado, el Vendedor tendrá derecho a recuperar el combustible sin ningún tipo de intervención judicial previa, sin perjuicio de ejercer los derechos que le asistan.

d. En el caso de que el combustible suministrado haya sido mezclado con otros combustibles a bordo del buque, el Vendedor tendrá derecho a embargar aquella parte del combustible mezclado que se corresponda con la cantidad o el valor neto del combustible suministrado.

e. En caso que el combustible de los buques, en parte o completo, ya no estén presentes o ya no puedan ser identificados con respecto a otros combustibles, el Vendedor tiene el derecho de arrestar el propio buque suministrado o el buque hermano y/o cualquier otro activo de el comprador (o el armador del buque), cf. Cláusula C.5) dondequiera que se encuentren en el mundo sin previo aviso.

f. Cuando, no obstante a pesar de lo establecido en las presentes GTC, la propiedad de los combustibles suministrados se haya transmitido al Comprador o a cualquier tercero antes de que el pago que se haya recibido por Vendedor, el Comprador otorgará un compromiso/garantía sobre combustible al Vendedor. El Comprador deberá asimismo conceder una promesa/garantía sobre cualquier otro combustible de los buques presentes en los respectivos buques, incluidas las mezclas de combustible de los buques entregados y otros que pudieran existir. Tal compromiso o garantía se considerará que se ha dado para cualquier reclamación, cualquiera que sea su origen y cualquiera que sea su naturaleza, que el Vendedor pueda tener en contra del Comprador.

## 21. Pago

22. I-1.- El pago se efectuará por el Comprador en el modo de pago que se indique por el Vendedor en el plazo acordado por escrito.

23. I-2.- El pago se efectuará en su totalidad, sin compensación, reconvencción, deducción y

24. /o descuento libre de cargos a la cuenta bancaria designada por el Vendedor en la factura respectiva.

25. I-3.- (i) Si en cualquier momento después de la entrega pero antes de la fecha debida, la situación financiera del comprador frente al vendedor (a su sola discreción) ha empeorado o no es satisfactoria, el vendedor podrá requerir inmediatamente el pago total de todas sus facturas y/o aquellas que aún no sean debidas, o una garantía que sea satisfactoria para garantizar el pago de ellas.

26. En el caso en que el comprador no haga efectivo el pago de montos debidos, el vendedor podrá suspender la entrega de suministros de combustibles hasta que dichos pagos hayan sido abonados (junto con una compensación por retraso y por los costes

27. generados), o el vendedor podrá, a su discreción, elegir tratar dicho impago tan seriamente como un incumplimiento del contrato y por lo tanto dar por finalizado el mismo en su totalidad o en parte sin perjuicio de cualquier reclamación en contra del comprador por daños, incluyendo las comisiones por cancelación. Dicha terminación o suspensión del contrato no liberará al comprador de ninguna obligación asumida del Acuerdo que haya finalizado.

28. Cuando el vendedor haya ampliado cualquier tipo de garantía a un grupo de compañías o compañías asociada, el incumplimiento de impago por cualquiera de los compradores respecto de cualquier factura del vendedor dará derecho a este a cancelar todas las garantías prestadas a todo el grupo de compañías y a las compañías asociadas, según las cláusulas 1.3.(i) y 1.3.(ii) serán aplicadas como propias.

29. Cuando el comprador no pague a tiempo, el vendedor tiene el derecho a (sin perjuicio de sus derechos a recibir una compensación por retraso o incumplimiento) seguir todos los pasos apropiados para asegurar y hacer valer su reclamación; el vendedor podrá asimismo y unilateralmente cancelar cualquier negociación sobre el pago acordada con/extendido al comprador.

30. Todos los gastos judiciales y extrajudiciales, incluyendo los costes de las acciones, comisiones y gastos de los abogados del vendedor que surjan por el impago o el pago tardío o por cualquier otro incumplimiento del contrato por parte del comprador de estas condiciones, serán por cuenta del comprador, inmediatamente a pagar por este último al vendedor. En caso de litigio, los compradores deberán además pagar todos los gastos relevantes al vendedor, incluyendo pero sin limitación a todos los costes razonables de los abogados.

31. I-4.- El pago se considerará que se ha realizado en la fecha en que el Vendedor haya recibido el pago completo y esté disponible para el Vendedor. Si el pago vence en un día no laborable, el pago se efectuará a más tardar el día hábil más próximo a la fecha de vencimiento. Si los días anteriores y los días hábiles siguientes están igualmente cerca de la fecha de vencimiento, entonces el pago se efectuará a más tardar el día hábil anterior.

32. I-5.- **Forma de pago:** Todos los pagos por defecto, serán a favor de BBG y mediante transferencia bancaria, por adelantado a dicho suministro o, en su defecto, "EL COMPRADOR" deberá prestar prueba fehaciente y acreditativa de que dicho pago ha sido efectuado. Sin dicho pago o acreditación del mismo, no surgirá obligación alguna

33. por parte de BBG de cumplir con su compromiso de abastecimiento de combustible. El precio del combustible será pagado en su totalidad, y se realizará siempre en la moneda (divisa) acordada por las partes, libre de gastos bancarios y por la cantidad neta de la factura de suministro, sin que se admita ninguna comisión o carga, deducción, descuento, compensación o retención.

34. El precio de venta es pagadero en todo caso sin perjuicio de cualquier reclamación que pudiera presentarse por "EL COMPRADOR" contra BBG.

35. BBG se reserva el derecho, a su única discreción, de ofrecer al "COMPRADOR" la posibilidad de efectuar el pago por el combustible suministrado dentro de los 30 días siguientes a contar desde la fecha de entrega del combustible. En caso de cualquier demora o impago del precio del suministro de combustible, BBG se reserva el derecho a cobrar a "EL COMPRADOR" un interés del 3% mensual del total de la factura a pro rata por día de impago.

36. En aquellos casos en los que "EL COMPRADOR" de un servicio de suministro de combustible sea un Organismo o Ente Público, dependiente de una Administración pública o Gobierno, los pagos deberán ser efectuados por transferencia bancaria a favor de BBG dentro de los 30 días siguientes a contar desde la fecha de suministro del combustible. El precio del combustible será pagado en su totalidad, y se realizará siempre en la moneda (divisa) acordada por las partes, libre de gastos bancarios y por la cantidad neta de la factura de suministro, sin que se admita ninguna comisión o carga, deducción, descuento, compensación o retención. En caso de cualquier demora o impago del precio del suministro de combustible, BBG se reserva el derecho a cobrar a "EL COMPRADOR" un interés del 3% mensual del total de la factura a pro rata por día de impago.

## 37. Reclamaciones

a. Además de las obligaciones establecidas en el Artículo E.4 y E.5 arriba referenciado, cualquier reclamación relacionada con la cantidad de combustible suministrado debe ser notificada por re Comprador, o por el capitán del buque al Vendedor o Suministrador inmediatamente después de la finalización de la operación de suministro en forma de carta de protesta. Si el Comprador o el Capitán del Buque no presentaran la referida carta de protesta con tal inmediatez al Vendedor o al Suministrador, tal derecho se considerará como renunciado y se tendrá como totalmente extinguido.

b. Todas y cada una de las reclamaciones concernientes a la cantidad o calidad de combustibles suministrados deberán ser presentadas ante el Vendedor dentro de los diez días siguientes al suministro de que se trate, mediante una declaración clara y concisa de su naturaleza junto con la documentación que fundamente su pedir, y si faltare alguno de estos requisitos el Comprador perderá su derecho a reclamar compensación alguna o presentar protesta independientemente de la naturaleza de la misma, debiendo considerarse como una renuncia total su derecho, Ver Artículo G.14

c. El Comprador estará obligado a efectuar el pago completo (Artículo I.2) y a cumplir con todas las obligaciones de acuerdo con lo establecido en las presentes condiciones, incluso en el caso de que se haya formulado protestas o reclamaciones, Si el Comprador presenta una reclamación en contra del Vendedor concerniente a la calidad o cantidad de los productos suministrados, El Vendedor o el Representante designado por el Vendedor tendrán derecho a subir a bordo del buque e investigar la documentación y registros existentes a bordo, diario de navegación, diario de máquinas etc., y a efectuar copias de cualquier documento que el Vendedor o su Representante designado consideren relevante para su investigación acerca de lo ocurrido. El Comprador deberá permitir esta visita, y en caso de que el Vendedor haya flutado el buque en cuestión deberá obtener una autorización a tal efecto del flutado, la cual permitirá realizar al Vendedor o a su representante realizar la referida investigación a bordo y obtener la asistencia que sea requerida de los oficiales del buque y su tripulación. En caso que no se permitiera la visita a bordo y el hecho de efectuar copias de los documentos que sean relevantes o la falta de cooperación de los miembros de la tripulación o de sus oficiales será considerada como una renuncia de la reclamación presentada por el Comprador.

d. Todos y cada uno de los casos, y todas y cada una de las reclamaciones efectuadas por el Comprador serán consideradas prescritas a menos que se comience arbitraje o procedimiento legal ante el tribunal o jurisdicción competente en la forma establecida en el Artículo P y comenzado dentro de los doce meses siguientes a la entrega del combustible de que se trate o del día en que el suministro debió ser efectuado de acuerdo con lo establecido en la orden de confirmación escrita emitida por el Vendedor.

e. En cualquier caso, cualquier reclamación del comprado estará prescrita a menos que un arbitraje o proceso legal haya comenzado en el tribunal competente en base al capítulo P de estas condiciones y que haya sido interpuesto dentro de los 12 meses a partir de la fecha de entrega del combustible, o la fecha en que la entrega debería haber sido en relación a la confirmación por parte del vendedor.

## 38. Responsabilidades

39. K-1.- El Vendedor o su representante no serán responsable de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza, inclusive los lesiones físicas, o de retrasos de la entrega de combustible de los buques o servicios, sin importar si tales daños o retraso han sido causados por culpa o negligencia del vendedor. El Vendedor no será, tampoco, responsable por daños o retraso, como se describió anteriormente, cuando dichos daños o retraso han sido causados por culpa o negligencia de su personal, representantes o (sub) contratistas.

40. K-2.- Las responsabilidades del Vendedor por indemnización de daños y perjuicios incluyendo, pero no limitadas a pérdida de tiempo, pérdida de carga o vencimiento del fletamento o beneficios están excluidos. En cualquier caso y sin perjuicio de cualquier disposición contraria en este documento, la responsabilidad del Vendedor, en ningún caso podrá superar el valor de la factura del combustible suministrado en virtud del acuerdo efectuado con el buque de que se trate.

41. K-3.- El Comprador tendrá la responsabilidad frente al Vendedor y asume la indemnización al Vendedor por todos y cualquiera de los daños y / o gastos sufridos o incurridos por el Vendedor por el incumplimiento del contrato y/o culpa o negligencia del Comprador, sus agentes, (sub) contratistas, representantes, empleados y oficiales, tripulaciones y/u otros personal no a bordo del buque(s) de que se trate. El Comprador, además, se compromete a mantener indemne al Vendedor en el caso de que presente reclamación de cualquier tipo por una tercera parte en contra del Vendedor ya sea por una relación directa o indirecta de cualquier acuerdo regulados en los presentes términos y condiciones. Por Tercera Parte deberá entenderse: cualquier otra persona/ empresa (física o jurídica) distinta del Comprador.

42. K-4.- Ningún empleado o agente del Vendedor/Suministrador (incluyendo (sub) contratistas independientes cuyos servicios son utilizados por el Vendedor de puntualmente) serán responsables ante el Comprador por la pérdida, avería o retraso, durante la ejecución de su servicio al Vendedor. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier exención, limitación, condición o libertad aquí contenida, así todo el derecho, exención de la responsabilidad, o inmunidad de cualquier tipo aplicable al Vendedor, se ampliará a la protección de dichos empleados, representantes o agentes del Vendedor actuando como se ha especificado anteriormente.

## 1. Exenciones y fuerza mayor.

a. recibido una determinada entrega en caso de impedimento de fuerza mayor. El Comprador deberá indemnizar al Vendedor o su Proveedor por cualquier daños causados. El Vendedor o proveedor del Vendedor no serán responsables de cualquier pérdida, daño o demora debido a cualquier retraso o fallo en el rendimiento: (a) por el cumplimiento de cualquier orden o solicitud de cualquier autoridad gubernamental o persona que pretenda actuar en ese ámbito o (b) cuando el suministro de combustible de los buques o de cualquier instalación de producción, elaboración, almacenamiento, transporte, distribución o entrega prevista por el Vendedor sea interrumpido o retrasado debido a congestión o otro motivo (ver artículo G.3 más arriba señalado), o por no poder disponer del producto o de la barcaza o equipamiento adecuado por cualquier causa que no este dentro del control inmediato del Vendedor o Proveedor del Vendedor, incluyendo (pero sin limitación) si tal no disposición es causada por conflictos laborales, huelgas, intervención gubernamental, guerras, disturbios civiles, inundaciones, incendios, terremotos, tormentas, accidentes, oleajes, hielo, mal tiempo o cualquier evento de fuerza mayor. El Vendedor o el Proveedor del Vendedor no estará obligado a eliminar cualquier causa o reemplazar cualquier fuente de alimentación o instalación si al hacerlo implicará un gasto adicional o una desviación del vendedor o distribuidor de las prácticas normales del Vendedor. El Vendedor o Proveedor del Vendedor no estarán obligados a efectuar en un momento posterior.

44. Aquellas entrega que no hayan podido llevarse a cabo en todo o en parte como consecuencia de las causas establecidas en la presente Artículo.

a. Si el Comprador ejerce la diligencia debida, el Comprador no será responsable por no haber por el Comprador, sus empleados en relación con las entregas de que se trate.

b. La declaración de fuerza mayor deberá ser notificada sin retraso una vez que el evento sea puesto en conocimiento de la parte que declare la misma.

c. En el caso de que el Vendedor, como consecuencia de fuerza mayor, sólo pueda ofrecer un combustible de calidad superior a los solicitados, el Vendedor podrá ofrecer dicho combustible de grado superior, y el Comprador debe aceptar la entrega del mismo y pagar la tarifa que proceda.

d. (a) Estos Términos y Condiciones están sujetos a variación cuando el suministro de combustible se efectúe por una tercera parte. En tales circunstancias, estos términos y condiciones variarán y el Comprador deberá considerarse como que acepta y ha leído los términos y condiciones que sean impuestos por esa tercera parte al Vendedor.

45. Sin perjuicio de la generalidad de tales términos, en el caso de que las condiciones impuestas por esa tercera parte incluyan:

46. Un periodo de tiempo más corto para la realización de cualquier acción o interposición de cualquier reclamación, ese periodo de tiempo más corto deberá ser incorporado a las presentes términos y condiciones. Cualquier exención de responsabilidad adicional contenida en las condiciones de esa tercera parte serán incorporadas a los presentes términos y condiciones.

47. En el caso de que una jurisdicción diferente o ley aplicable a las controversias sea establecida, la misma será incorporada a los presentes términos y condiciones. Los términos de las presentes condiciones variarán de acuerdo con las disposiciones que se impongan al Vendedor con motivo de las cláusulas a él impuestas por la tercera parte.

48. Se reconoce y se acuerda que el Comprador no tendrá ningún derecho en contra del Vendedor que sea de contenido más amplio que los derechos que asisten al Vendedor en caso de proceder en contra de esa tercera parte.

## 49. Incumplimiento/Cancelación

a. El Vendedor tendrá la opción de cancelar de inmediato el acuerdo en su totalidad o en parte, o a producir o almacenar el combustible de los buques en todo o en parte, por cuenta y riesgo del Comprador y cobrar al Comprador los gastos en que incurriera, así como tomar cualquier otra medida que estime conveniente el Vendedor, sin perjuicio de su derecho de indemnización, sin ningún tipo de responsabilidad en el lado del Vendedor, en cualquier (pero no limitados a) uno de los siguientes casos:

50. Cuando el Comprador, por cualquier razón, no acepta el combustible de los buques en parte o en su totalidad en el lugar y el tiempo previsto para la entrega;

51. Cuando el Comprador no cumple ya sea en parte o en su totalidad con su obligación de pago de cualquier monto adeudado al Vendedor y / o proveer de las garantías establecidas en este documento;

52. Cuando, antes de la fecha de entrega, es conocido por el Vendedor que la situación financiera del Comprador implica un riesgo para el Vendedor;

53. Cuando, en caso de fuerza mayor, el Vendedor crea que la ejecución del acuerdo deba ser cancelada

a. El Vendedor podrá dar por terminado cualquier acuerdo con el Comprador en su 54. totalidad o en parte, a su plena discreción, con motivo de la vulneración de cualquier disposición del presente acuerdo por el Comprador.

a. El Vendedor tiene la opción de cancelar inmediatamente su contrato por cuenta y riesgo del Comprador si en cualquier momento el Vendedor a su entera discreción tenga razonable motivos para creer que:

55. El buque o

56. El Fletador del buque o

57. Los propietarios del buque en su totalidad o en parte o

58. Cualquier Oficial del buque o

59. El Operador y/o el Manager del Buque o

60. O cualquier otra persona o entidad relacionada de la manera que sea con el acuerdo o entrega y sea

61. Iraní o

62. Relacionada de alguna manera con Irán o Iraní o

63. Clasificada como US OFAC especialmente designada con lista nacional o

64. Cubierta por cualquier US, UN, EU sanciones o

65. Cubierta por cualquier sanción de otra jurisdicción y/ administración

66. Bajo ninguna circunstancia puede el Vendedor ser considerado responsable por cualquier pérdida, retraso, reclamaciones o daños que sean sufridos por el Comprador con motivo de la cancelación por cualquiera de esos motivos reseñados.

67. El Comprador deberá informar al Vendedor inmediatamente desde que el mismo tenga conocimiento de las razones que le lleven a creer que cualquiera de los puntos reseñados desde el A) al F) en combinación con cualquiera de los listados del 1) al 5) llegue a su conocimiento.

68. En caso de que el Comprador incumpla su obligación de informar al Vendedor, el Comprador deberá indemnizar y rendir al Vendedor indemne de cualquier daño o pérdida causada por tal incumplimiento, incluso las que procedan con motivo de la liquidación de daños.

a. El comprador reconoce que cualquier acuerdo con el vendedor y cualquier acción relacionada con dicho acuerdo así como cualquier interacción con terceras partes en relación a dicho acuerdo estarán cubiertas por las leyes de anticorrupción las cuales pueden incluir cualquier ley de anticorrupción, incluyendo pero no limitándose a la ley de practicas extranjeras corruptas de los Estados Unidos ("FCPA"), y la ley inglesa Bribery.

Por lo tanto, el comprador declara cumplir con todas las leyes anticorrupción aplicables y las regulaciones y acuerdos que el comprador no ha ni habrá ofrecido, prometido, autorizado ni pagado el pago de cualquier cantidad monetaria u objeto de valor, ni llevara a cabo ninguna acción en adelante para dicho pago, por medio de medios directa o indirectamente, a cualquier oficial publico o individuo privado para influir en la decisión de dicha persona en la realización de sus tareas a un gobernador o a su compañía. Cualquier incumplimiento de esta cláusula anulará este contrato y solo bajo discreción del comprador cualquier otro contrato que exista entre las partes, reclamando cualquier pago, entrega o cualquier otra obligación del vendedor bajo este contrato nulo. El comprador es responsable de todos los costes o pérdidas incurridas por el vendedor que se deban a dicho incumplimiento y/o del contrato que llegue a ser nulo a consecuencia de ello.

## 69. Derrames, protección del medio ambiente.

a. Si ocurre un derrame, mientras que el combustible de los buques se están entregando, el Comprador tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias para eliminar el combustible derramado y mitigar los efectos de tal derrame. Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, el Vendedor se autoriza a su plena discreción, y a expensas del Comprador a tomar, e incurrir en los gastos (ya sea mediante el empleo de sus propios recursos o por la contratación con otros) que el Vendedor considere necesarios para su juicio para eliminar el combustible derramado y mitigar los efectos de tal derrame. El Comprador deberá cooperar y prestar la ayuda que se requiere por el Vendedor en el curso de la acción. Todos los gastos, reclamaciones, gastos, pérdidas, daños, responsabilidad y sanciones derivadas de los derrames, serán sufragados por la parte que causó el derrame con motivo de su negligencia u omisión. Si ambas partes han actuado negligentemente, todos los gastos, reclamaciones, pérdidas, daños, responsabilidad y sanciones, se dividirán entre las partes de conformidad con el respectivo grado de negligencia. La carga de la prueba para demostrar la negligencia del Vendedor correrá a cargo del Comprador. El Comprador deberá dar al Vendedor todos los documentos, información acerca del derrame y de cualquier programa de prevención que sean requeridos por el Vendedor, o sean requeridos por ley o reglamento aplicable en el momento y lugar de entrega.

70. Retrasos y cancelaciones.

a. No obstante cualquier disposición en contrario en este documento y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o recursos que asistan al Vendedor, el Comprador, por su aceptación de estas condiciones, expresamente autoriza al Vendedor a su entera discreción a cancelar o ajustar el precio del combustible en el caso de que el buque sufra un retraso mayor de 24 horas desde el día que se acordó para la entrega.

b. Si el Comprador por cualquier motivo (incluyendo aquellas circunstancias fuera del control de Comprador) cancela el contrato, cuando la Orden de Confirmación ha sido enviada por el Vendedor, el Comprador será responsable por cualquier pérdida o responsabilidad en la que incurra el Vendedor/ Suministrador con motivo de tal cancelación, incluyendo pero no limitado a los costes de barcazas, re-almacenamiento de los combustibles, medidas de precaución y a la discreción del Vendedor será responsable de cualquier diferencia entre el precio del contrato del producto no entregado y la cantidad recibida por el Vendedor en la reventa del mismo a una tercera parte o para el caso de que no se encuentre otro comprador, será responsable de cualquier disminución del valor del producto que sea razonablemente determinada de acuerdo con los índices de mercado. Estas pérdidas y responsabilidades serán indemnizadas con una cantidad mínima de USD 4.000 por daños y perjuicios y si tal indemnización excediera de tal cantidad deberá pagarse la totalidad de cantidad que se fije por tal concepto.

## 71. Ley y jurisdicción

a. Este acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas y la convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre contratos para la venta internacional de mercancías no se aplicará.

72. Excepto para las circunstancias referidas en la cláusula P.5 inferior todas las disputas que surjan en relación con este acuerdo o cualquier acuerdo hasta ahora, salvo cuando el vendedor decida lo contrario bajo su sola discreción, será finalmente solucionados por arbitraje en Madrid, España de acuerdo con las leyes de arbitraje de 1996 (o cualquier modificación que haya sufrido).

a. En el caso en que el vendedor determine referir cualquier disputa a arbitraje será

73. referida a un tribunal constituido por tres árbitros, de tal manera que uno de ellos será nombrado por el vendedor, otro por el comprador y otro por los dos árbitros que ya hayan sido nombrados. Cada miembro del Tribunal será miembro completo de la Asociación de árbitros marítimos de Londres ("LLMA"). Cualquier parte podrá solicitar el servicio de arbitraje mediante solicitud escrita, especificando el nombre y la dirección del árbitro nombrado y una breve descripción de la disputa o de las diferencias que van a ser objeto del arbitraje. Si la otra parte no lo hace dentro de los 14 días, el señalamiento de un árbitro para solucionar la disputa en cuestión, entonces la parte que antes se mueva tendrá el derecho sin previo aviso de señalar a su propio árbitro como único árbitro y aconsejará a la otra parte acordermente. El reconocimiento de un solo árbitro será de debido cumplimiento para ambas partes al igual que si hubiese sido nombrado por acuerdo. Cuando cada parte haya nombrado a su árbitro, estos dos nombraran al tercero conjuntamente. En el caso en que los dos árbitros no hayan nombrado al tercero en el plazo de veinte días a partir del nombramiento del segundo árbitro, cualquier parte podrá solicitar a los Juzgados ingleses el señalamiento del tercer árbitro. Cualquier disputa que sea referida a Arbitraje será determinada en concordancia con los actuales términos del LLMA a menos que las partes acuerden lo contrario.

a. Nada de este Acuerdo prevendrá a las partes de acordar por escrito el variar las provisiones para el nombramiento de un solo árbitro.

b. En casos en que ni la reclamación ni la contestación a la reclamación exceda de la cantidad de 100.000\$ USD (o cualquier otra suma tal y como las partes hayan acordado), el arbitraje será llevado a cabo en concordancia con la LLMA y el proceso de pequeñas reclamaciones actual en el momento en que el proceso arbitral haya comenzado.

c. El derecho marítimo general de los Estados Unidos siempre se aplicará con respecto a la existencia de un crédito marítimo, con independencia al país en el cual el vendedor lleve a cabo la acción legal. El vendedor tendrá derecho a evaluar sus derechos de crédito u otros derechos, si la ley, en equidad le beneficia o si por lo contrario en cualquier jurisdicción en la que el buque pueda ser encontrado.

## 74. Validez.-

a. Estos términos y condiciones serán válidas y vinculantes para las partes para todas las ofertas, presupuestos, precios y entregas efectuados por BLACK BULL GROUP, y cualquier compañía asociada, representante o agente que se efectúe desde el 1 de enero 2017 o posterior a tal fecha.

b. Estos términos y condiciones estarán disponibles en la [www.blackbull-group.com](http://www.blackbull-group.com), en la cual los Vendedores podrán notificar o anunciar las modificaciones, alteraciones, cambios o verificaciones de las mismas que se produzcan. Tales modificaciones, alteraciones, cambios o verificaciones serán consideradas como parte de las condiciones generales tan pronto como las mismas sean anunciadas en la website reseñada.